

EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la misma norma legal determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 47 del COOTAD, al consejo provincial corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, administrativa y financiera.

Que, el artículo. 43 del COOTAD determina que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, en ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente

ORDENANZA DE SUSTITUCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Art. 1.- Sustitúyase la denominación de Gobierno Provincial de Napo por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Art. 2.- Todas las atribuciones, compromisos, deberes, derechos, obligaciones y

responsabilidades, adquiridos por el Gobierno Provincial de Napo antes de la expedición de la presente Ordenanza, con cualquier persona natural o jurídica, sea esta pública o privada, serán respetados y cumplidos conforme a la ley y a los respectivos documentos suscritos con anterioridad.

Art. 3.- Se convalida la denominación: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo", ante las personas y organismos estatales y privados, para efectos de transferencias, pagos, servicios, convenios, contratos, compromisos, reclamaciones, acciones judiciales, trámites administrativos y todas aquellas gestiones y operaciones que en general involucren a la denominación anterior.

Art. 4.- La estabilidad, antigüedad y demás derechos de las servidoras y servidores amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público; trabajadoras y trabajadores amparados por el Código de Trabajo, y todos aquellos que mantengan a cualquier título, relaciones laborales con la Entidad Provincial, se mantienen de acuerdo con la ley respectiva.

Art. 5.- La nueva denominación no otorga nuevos derechos laborales, no implica el incremento de carga laboral en la Institución, ni supone remociones, destituciones, despedidos intempestivos ni cese de funciones de funcionarios, servidores o servidoras, trabajadores o trabajadoras de la Entidad, por lo que no se acepta reclamos por indemnización alguna.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Toda ordenanza, resolución, decreto, acuerdo y actos administrativos emitidos con anterioridad, se entenderá que corresponde y fueron expedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Segunda.- Para efectos técnicos, legales, financieros, judiciales y administrativos en general, la Dirección Financiera y demás direcciones y departamentos de la Entidad, procederán a efectuar los trámites correspondientes con la finalidad de ajustar y modificar formularios, registro único de proveedores, registro único de contribuyentes, títulos de crédito y más documentos administrativo-financieros, a la nueva denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, debiendo realizar los trámites pertinentes ante las autoridades respectivas.

Tercera.- Todas las direcciones y jefaturas de la Entidad Provincial deberán modificar, a la brevedad posible, todos los formularios, correspondencia, suministros de oficina, publicidad o cualquier otro documento físico o digital, donde deba constar la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, debiendo utilizar en todas sus comunicaciones la nueva denominación de "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo", a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Encárgase de la difusión local, provincial y nacional, a la Secretaría General del Gobierno Provincial, en coordinación con las diferentes direcciones departamentales, a fin de que divulgue, notifique, publique y demás condiciones y actos necesarios para dar a conocer a la ciudadanía en general, el contenido de la presente Ordenanza.

De la legalidad tributaria encárgase a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación definitiva por parte del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, el 14 de diciembre de dos mil once.



GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
PREFECTURA

S. Chacón Padilla
Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

Oswaldo Bravo Cisneros
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** que, la presente Ordenanza fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 23 de noviembre y 14 de diciembre de 2011. Resoluciones 310 y 324, en su orden. Tena, 19 de diciembre de 2011

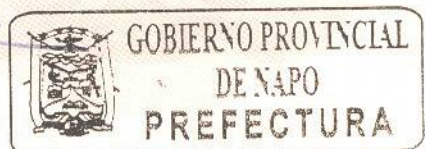
Oswaldo Bravo Cisneros
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIONASE Y PROMULGUESE.** Tena, 19 de diciembre de 2011, las 13:20.

S. Chacón Padilla
Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

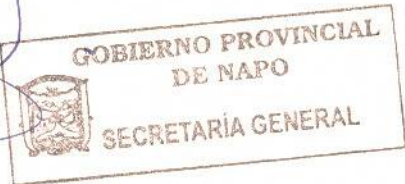


GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
PREFECTURA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 19 de diciembre de 2011. CERTIFICO: que, la presente ORDENANZA "DE SUSTITUCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO", fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

[Signature]
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 22 de diciembre de 2011. CERTIFICO: que, la presente ORDENANZA "DE SUSTITUCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO", fue publicada en una de las carteleras de la Entidad Provincial, los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2011.

[Signature]
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

